

PORCENTAJES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DE IMPUESTO A LA RENTA

Estimados clientes y amigos:

Mediante resolución Nro. NAC-DGERCGC24-00000008 del 29 de febrero del 2024, el Servicio de Rentas Internas, estableció los siguientes porcentajes de retención en la fuente de Impuesto a la Renta, que serán de aplicación por parte de los sujetos pasivos que paguen o acrediten en cuenta, ingresos que constituyan rentas gravadas para quien los reciba:

Retención
0%

- Intereses pagados a bancos y otras entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos y de la Economía Popular y Solidaria, distintos de los establecidos en el literal a) del numeral 2 de la Resolución.
- Las transacciones efectuadas a través de liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios por las actividades económicas desarrolladas por las personas privadas de libertad.
- Las adquisiciones de bienes y servicios a los contribuyentes sujetos al RIMPE categorizados como negocios populares, siempre que se hubiese emitido un comprobante de venta preimpreso.

Retención
1%

- Intereses y comisiones que se causen en las operaciones de crédito entre bancos y otras entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos y de la Economía Popular y Solidaria.
- Servicios de transporte privado de pasajeros o transporte público o privado de carga.
- Energía eléctrica.
- Adquisición de bienes de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuáticos, forestal y carnes, que se mantengan en estado natural conforme lo señalado en la LRTI, efectuados directamente al productor.
- La contraprestación a residentes y no residentes en el Ecuador producida por la enajenación de derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares de sociedades, no cotizados en las bolsas de valores del Ecuador.
- Adquisiciones de bienes y servicios a los contribuyentes sujetos al RIMPE categorizados como emprendedores.
- Los pagos o créditos en cuenta que se realicen a compañías de seguros y reaseguros.

Retención
1.75%

- Adquisición de todo tipo de bienes muebles de naturaleza corporal.
- Los pagos o créditos en cuenta realizados por concepto de actividades de construcción de obra material inmueble.
- Adquisición de bienes de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuáticos, forestal y carnes, que se mantengan en estado natural conforme lo señalado en la LRTI, efectuados a comercializadores no productores.

Retención
2%

- Servicios prestados por personas naturales, en los que prevalezca la mano de obra sobre el factor intelectual.
- Los que realicen las empresas emisoras de tarjetas de crédito a sus establecimientos afiliados y los que realicen las entidades del sistema financiero por consumos con tarjetas de débito realizados por sus clientes.
- Los ingresos por concepto de intereses, descuentos y cualquier otra clase de rendimientos financieros.
- Intereses que cualquier entidad del sector público reconozca a favor de los sujetos pasivos.
- Los que se realicen a través de liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, ni inscritos en el Registro Único de Contribuyentes RUC o mantengan su RUC en estado suspendido.
- Recepción de botellas plásticas no retornables de PET cuando un mismo recolector sea persona natural y reciba en un mismo ejercicio anual.
- Adquisición de sustancias minerales dentro del territorio nacional.
- Los pagos o créditos en cuenta que se realicen a compañías de arrendamiento mercantil legalmente establecidas en el Ecuador.
- Los intereses y comisiones por ventas a crédito. Para efectos de la retención en la fuente, los intereses y comisiones por ventas a crédito se sumarán al valor de la mercadería y la retención se efectuará sobre el valor total.

Retención
2,75%

- Los pagos o créditos en cuenta por facturas emitidas por medios de comunicación y por las agencias de publicidad.

Retención
3%

- Servicios profesionales prestados por sociedades residentes, entendiéndose como tales a aquellos que, para ser provistos, requieren el involucramiento de profesionales acreditados con un título.
- Comisiones pagadas a sociedades, nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador y establecimientos permanentes domiciliados en el país.

Retención
8%

- Los realizados a deportistas, entrenadores, árbitros y miembros del cuerpo técnico que no se encuentren en relación de dependencia.
- Las actividades desarrolladas por artistas nacionales o extranjeros residentes en el país.

Retención
10%

- Honorarios, comisiones y demás pagos realizados a personas naturales residentes en el país que presten servicios en los que prevalezca el intelecto sobre la mano de obra.
- Honorarios, comisiones, regalías y demás pagos realizados a personas naturales y sociedades, nacionales o extranjeras, residentes en el Ecuador, por el ejercicio de actividades relacionadas directa o indirectamente con la utilización o aprovechamiento de su imagen o renombre, incluidos artistas, deportistas, entrenadores, árbitros, miembros del cuerpo técnico y personas que tienen capacidad de influir en un número importante de seguidores a través de redes sociales o 'influencers'.
- Los realizados a notarios por las actividades inherentes a su cargo.
- Cánones, regalías, derechos o cualquier otro pago o crédito en cuenta que se efectúe a personas naturales y sociedades.
- Las ganancias obtenidas por residentes y no residentes en el Ecuador por la enajenación de derechos representativos de capital.
- Arrendamiento de bienes inmuebles, cualquiera que fuese su denominación o modalidad contractual.

Otras consideraciones:

Retención en pagos sin un porcentaje específico.- Todos los pagos o créditos en cuenta no contemplados en los porcentajes específicos de retención, señalados en este acto normativo, están sujetos a la retención del 2,75 %.



Pagos a no residentes por servicios ocasionales.- Los montos pagados a personas naturales y sociedades no residentes ni domiciliados en el Ecuador, en estos casos se aplicará la tarifa general de impuesto a la renta prevista para sociedades sobre el total de los pagos o créditos efectuados, conforme lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno.



Excepciones:

Respecto de aquellos pagos o créditos en cuenta que constituyen ingresos exentos.

En los ingresos provenientes del trabajo en relación de dependencia.

Por parte de las entidades del sistema financiero ni de las empresas emisoras de tarjetas de crédito o débito, en los pagos realizados a las sociedades consideradas como agregadores de pago y/o mercados en línea.

Los pagos por la compra de combustible, ni aquellos pagos sobre los que la normativa tributaria vigente lo establezca de manera expresa.



Importante

Por única vez, con el propósito de que los contribuyentes puedan adaptar los sistemas y mecanismos de registro y transmisión necesarios, los comprobantes de retención por las retenciones en la fuente de impuesto a la renta que deban realizarse entre el 1 y el 15 de marzo de 2024, en los términos del artículo 50 de la Ley de Régimen Tributario Interno, podrán ser emitidos hasta el 30 de marzo de 2024.

Cualquier inquietud al respecto, por favor no duden en contactarnos.

Quito
Av. De los Shyris N34-40 y República de el Salvador
Edificio Tapia, 8vo piso.
Telf.: (593-2) 3331946- 3332371

Guayaquil
Dr. Emilio Romero y Av. Benjamín Carrión
Edificio City Office, piso 2 oficina 207
Telf.: (593-4) 2959385